

**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

Expte. 2008/04447 elect.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
MEDIO AMBIENTE

R.M. 1573/2017

Montevideo, 11 OCT 2017

VISTO: la necesidad de realizar ajustes a los criterios de evaluación de los requisitos de acceso a los diferentes Programas ejecutados por esta Secretaría de Estado;

RESULTANDO: I) que es objetivo de esta Secretaría de Estado, diseñar e implementar una política de vivienda y hábitat con perspectiva de derechos que contemple la heterogeneidad de los hogares destinatarios, para lo cual es necesario conciliar los criterios de asignación de subsidio y la determinación de los ingresos máximos como requisito de acceso a los programas habitacionales;

II) que el Área Planificación y Gestión de Soluciones Habitacionales, en informe fechado el 14 de setiembre de 2017, establece que se constató la necesidad de mejorar la concordancia entre la forma de establecer los subsidios a la cuota y la forma en que se determinan los ingresos de la población objetivo de los programas habitacionales, por lo cual se hace necesario adoptar criterios claros y requisitos de acceso;

III) que en tal sentido, se propone considerar como una de las variables de evaluación la integración del núcleo familiar y extenderlo para la determinación de los ingresos máximos, a cuyos efectos en todos los programas habitacionales que supongan el otorgamiento de un préstamo con o sin subsidio deberían considerarse los siguientes ingresos máximos familiares como requisito de acceso:

<b>Cantidad de Integrantes</b>	<b>Ingreso máximo del hogar en UR</b>
1	40
2	60
3	72
4	84
5 o más	96

IV) que para efectivizar la propuesta, se deberían establecer claramente los criterios para la determinación tanto de la cantidad de integrantes del hogar como del ingreso del hogar, a cuyos efectos se propone que:

- Los solicitantes del crédito o subsidio en ningún caso puedan ser más de dos personas. Los beneficiarios serán los responsables de cumplir con las obligaciones que surjan del otorgamiento del crédito y subsidio, y serán los titulares de la vivienda de acuerdo a la situación dominial prevista en cada Programa Habitacional;
- Se entiende por ingreso de la familia, a la suma de los ingresos totales de todos los integrantes del hogar menos descuentos legales (montepío, Fondo de Reversión Laboral, FONASA personal, SNIS e IRPF);
- Se considere integrante del hogar, tanto para el cálculo del ingreso familiar, como requisito de ingreso, como para el otorgamiento del subsidio en la modalidad de "subsidio a la cuota" o "a la permanencia", exclusivamente al titular y cotitular del préstamo, a los parientes en primer grado de consanguinidad o a los hijos adoptivos de cada uno de ellos, así como aquellos respecto de los cuales el titular o cotitular del préstamo tengan la tutela o curatela y que convivan establemente bajo el mismo techo;



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

V) que a efectos de permitir la difusión de los criterios propuestos, se sugiere comiencen a regir para los llamados que se realicen a partir de su aprobación, y que en el caso del Programa Cooperativas rijan para aquellas Cooperativas que aún no tengan la factibilidad de terreno aprobada o condicionada, todo ello sin perjuicio de los requisitos adicionales que se puedan exigir en cada uno de los Programas Habitacionales ejecutados por esta Secretaría de Estado;

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Vivienda, estima conveniente actuar conforme a lo sugerido por el Área Planificación y Gestión de Soluciones Habitacionales, fijando criterios claros de evaluación respecto de la determinación de la cantidad de integrantes del hogar, así como del ingreso del hogar en todos los Programas Habitacionales que supongan el otorgamiento de un préstamo con o sin subsidio, lo cual permitirá uniformizar y predeterminar criterios de evaluación por parte de la Administración;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto en las Leyes Nos. 16.112, de 30 de mayo de 1990 y 13.728, de 19 diciembre de 1968, la Resolución Ministerial N° 539/2008, de 17 de junio de 2008;

LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

**R E S U E L V E:**

1º.- Dispóngase que en todos los Programas Habitacionales ejecutados por esta Secretaría de Estado que supongan el otorgamiento de un préstamo con o sin subsidio, deberán considerarse los siguientes ingresos máximos familiares como requisito de acceso:

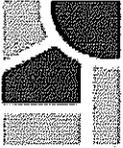
<b>Cantidad de Integrantes</b>	<b>Ingreso máximo del hogar en UR</b>
1	40
2	60
3	72
4	84
5 o más	96

2º.- Los solicitantes del crédito o subsidio en ningún caso podrán ser más de dos personas. Éstos serán los responsables de cumplir con las obligaciones que surjan del otorgamiento del crédito y subsidio y serán los titulares de la vivienda de acuerdo a la situación dominial prevista en cada Programa Habitacional.-

3º.- Entendiérase por ingreso de la familia, a la suma de los ingresos totales de todos los integrantes del hogar menos descuentos legales (montepío, Fondo de Reversión Laboral, FONASA personal, SNIS e IRPF).-

4º.- Considérese integrante del hogar, ya sea para el cálculo del ingreso familiar como requisito de ingreso, como para el otorgamiento del subsidio en la modalidad de "subsidio a la cuota" o "a la permanencia", exclusivamente al titular y cotitular del préstamo, a los parientes en primer grado de consanguinidad o a los hijos adoptivos de cada uno de ellos, así como aquellos respecto de los cuales el titular o cotitular del préstamo tengan la tutela o curatela y que convivan establemente bajo el mismo techo.-

5º.- Los criterios relacionados precedentemente comenzarán a regir para los llamados convocados a partir de la aprobación de la presente Resolución, y que en el caso del Programa Cooperativas regirán para las Cooperativas que aún no tengan la factibilidad de



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

terreno aprobada o condicionada, todo ello sin perjuicio de los requisitos adicionales que se puedan exigir en cada uno de los Programas Habitacionales ejecutados por esta Secretaría de Estado.-

6º.- Déjese sin efectos las disposiciones de los Reglamentos de Préstamo del Fondo Nacional de Vivienda y de Subsidio a la Demanda Habitacional, aprobados por Resolución Ministerial N° 539/2008, de 17 de junio de 2008, así como las normas establecidas para los demás Programas Habitacionales ejecutados por este Ministerio que se contradigan expresamente con las disposiciones que se aprueban por la presente Resolución.-

7º.- Comuníquese a la Agencia Nacional de Vivienda y pase a la División Administración de la Dirección Nacional de Vivienda cometiéndole la notificación de la presente a la Asesoría Legal y las Divisiones Articulación y Gestión de Soluciones, Planificación y Diseño, Evaluación y Auditoría y Control.-

Arq. Enríque de León  
Ministra de Vivienda,  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

